

Decreto N° 2213, que nombra al Ing. Angel A. Caro R., Ayudante Civil del Presidente de la República.

(G. O. N° 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2213

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Angel Aliro Caro Ramírez, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2214, que nombra al Dr. Pedro Morales Troncoso, Subsecretario de Estado de Agricultura.

(G. O. N° 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Pedro Morales Troncoso queda nombrado

Súbsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Agrón. Mario J. Bournigal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2215, que dispone que el archivo histórico del Historiador Nacional José Gabriel García pase a formar parte de los fondos del Archivo General de la Nación.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2215

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 101 de la Constitución de la República, "Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado";

CONSIDERANDO que, consecuentemente, el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas pertinentes para evitar que los archivos históricos y las colecciones arqueológicas, artísticas o de cualquier índole que puedan constituir la riqueza artística e histórica del país, actualmente en manos de particulares, al desaparecer sus poseedores sean dispersados o sufran pérdida o deterioro que los sustraiga de la admiración del público en general o del exámen y estudio de los entendidos en la materia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente